

La seguridad social ecuatoriana y su reforma

Ecuadorian social security and its reform

Dr. Joaquín Viteri Llanga

Ex Director del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
Former Director of the Ecuadorian Social Security Institute.

Hasta la primera década del siglo XX, en Ecuador, los militares eran los únicos servidores del Estado que se hallaban bajo un sistema legal protectorio frente a los riesgos de invalidez, vejez y muerte, debido a los requerimientos propios de su profesión, por los riesgos a los que estaban sujetos. De las prestaciones de retiro y montepío, eran sus beneficiarios directos y posteriormente sus herederos, al no existir una caja militar receptora de aportes y otorgadora de prestaciones, dice Jorge Núñez, los costos de las pensiones de retiro y montepío eran cubiertos directamente con los fondos del presupuesto general del Estado¹.

Por otra parte, los poderes ejecutivo y legislativo resolvían conceder pensiones vitalicias a personas que habían prestado relevantes servicios al país y que no tenían medios suficientes de subsistencia; se otorgaban con cargo al presupuesto del Estado. Para el resto de la población trabajadora ecuatoriana no existía ningún sistema de protección social contra los riesgos provenientes de la prestación de servicios, tan solo el reconocimiento de la jornada de trabajo de ocho

¹ Jorge Núñez. *Historia del Seguro Social Ecuatoriano*. P. 24.

Up until the first decade of the 20th century, the military was the only group amongst civil servants in Ecuador who benefited from a legal protection system in case of disability, old age and death, given the risks entailed by the very nature of their occupation. Retirement benefits and trustees savings were passed on to direct beneficiaries and their next-of-kin, so that in lieu of a military savings bank, that received contributions and paid for these benefits, as sated by Jorge Nuñez, all related costs were covered by the general budget of the State¹.

On the other hand, executive and legislative powers granted life pensions to certain people who had provided important services to their countries and had no other means of subsistence. These life pensions were covered by the budget of the State. There was no social protection system for the rest of the Ecuadorian working population to face the risks resulting from their services, other than the recognition by the

¹ Jorge Núñez. *Historia del Seguro Social Ecuatoriano*. P. 24.

horas diarias, la jornada semanal de 48 horas, el descanso remunerado para los días domingos y festivos y el pago de horas extraordinarias, establecido en el año de 1917 por el Congreso Nacional.

El Poder Legislativo Ecuatoriano, el 30 de septiembre de 1921, mediante ley crea el concepto de *riesgo profesional* para los casos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y el derecho a demandar el pago de las indemnizaciones para los mismos, determinando la necesidad de la constitución de casas de retiro para los obreros inválidos, la asistencia médica gratuita y la conformación de cajas de ahorro y montes de piedad. Se definen por primera vez los conceptos de *patrono*, tanto para personas naturales cuanto a personas jurídicas de derecho privado y público, y *salario* como la retribución reconocida al trabajador, y *el lugar o establecimiento de trabajo* para los efectos de la determinación de derechos y obligaciones ocasionadas por la prestación de servicios.

Con estos antecedentes, los empleados públicos y bancarios ecuatorianos lograron, mediante concertación con sus empleadores, incrementos de sus sueldos y un especial sistema de pensiones de jubilación y montepío. En 1921, el Ministerio de Instrucción Pública propone al Congreso Nacional la aprobación de la *Ley preparatoria de Jubilaciones del Magisterio Fiscal*, por la cual se pueda conformar un fondo de capital para el pago de jubilaciones al magisterio, mediante el descuento mensual obligatorio de un pequeño porcentaje del sueldo de los maestros del Ecuador. El poder legislativo aprueba esta Ley el 10 de octubre de 1923, estableciendo que los montos recaudados se depositen en una cuenta especial del Banco de Préstamos.

La Junta de gobierno militar, surgido de la revolución juliana de 1925, promulga la Ley Protectora de Industrias Nacionales, por la cual se crea el Ministerio de Previsión Social y Trabajo, a quien se le encarga la regulación de las relaciones obrero-patronales y la aplicación de las Leyes Laborales.

La Caja de Pensiones

Isidro Ayora es consagrado Presidente Constitucional del Ecuador, por una Asamblea Constituyente que se desarrolla durante el periodo 1928-1929, la cual aprueba la *Ley de Jubilación, Montepío Civil, Ahorro y Cooperativa*, y es expedida por el Presidente Ayora el 8 de marzo de 1928, creándose la *Caja de Pensiones*, encargada de manejar el sistema previsional ecuatoriano, a favor de los empleados públicos y bancarios del país, otorgando las prestaciones de jubilación, montepío

National Congress in 1917 of an eight hour workday, a forty-eight hour working week, weekly day of rest on Sundays and national holidays, and overtime pay.

On 30 September 1921, the Ecuadorian Legislative Power enacted legislation creating the concept of *professional risk* in cases of work-related accidents and illnesses, as well as, the right to demand compensation for said accidents, resulting in the need for the establishment of retirement homes for disabled workers, free medical assistance and savings and trustees banks. The concept of *employer* was defined for the first time, both for natural persons as well as those recognized as such by private and public law. The recognition of *salary* as a retribution for a person's work, and of the *workplace* to the effect of assessing the rights and obligations resulting from the provision of services, took place at this time as well.

Building on this legislative background, Ecuadorian civil servants and bank employees achieved, through negotiations with their employers, pay increases and the establishment of a special retirement and savings pension system. In 1921, the Ministry for Public Education (*Ministerio de Instrucción Pública*) sent the Preparatory Pension Law for Teachers Revenue (*Ley preparatoria de Jubilaciones del Magisterio Fiscal*) to the National Congress for approval, allowing for the creation of a capital fund aimed at covering teachers retirement benefits, made up of mandatory monthly discounts from Ecuadorian teachers' wages.

The military junta, which rose to power after the Revolution of July 1925, enacted the National Industries Protection Law (*Ley Protectora de Industrias Nacionales*), thus establishing the Social Welfare and Labour Ministry (*Ministerio de Previsión Social y Trabajo*), in charge of the regulation of labour relations and the application of Labor Law.

The Pension Savings Bank

Isidro Ayora was elected Constitutional President of Ecuador by a Constituent Assembly held in the 1928-1929 period, which approved the Retirement, Civil Savings and Trustees Law. This Law was issued by President Ayora on March 8 1928, establishing the Pension Savings Bank, charged with the management of the Ecuadorian welfare system; granting civil servants and bank employees across the country

civil, Retiro, Montepío Militares, Caja de Ahorros para los empleados privados, Cooperativa Mortuoria y préstamos a los empleados.

La Caja de Pensiones estaba dirigida por un Consejo de Administración integrado por el Ministro de Previsión Social y Trabajo, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Rector de la Universidad Central, el Inspector General del Ejército, el Presidente del Consejo Municipal de Quito, y dos delegados laborales. El Ministro era el presidente nato del Consejo, y el Gerente de la Caja el Secretario.

Bajo este contexto la creación de la Caja de Pensiones adoleció de graves fallas conceptuales y técnicas, sin un adecuado estudio analítico de la realidad nacional, sin estadísticas vitales, económicas y laborales, y la ausencia de elementales normativas de contabilidad y estadística, que hubieran permitido el funcionamiento coherente con sus obligaciones para el pago de las jubilaciones y montepío. En efecto, los problemas surgieron al momento de hacer efectivos los pagos de la jubilación común que debían concederse a partir de 1933 a los empleados que habían aportado 5% de su remuneración anual a partir del mes de octubre de 1922, sin tomar en cuenta el aporte patronal, acreditando diez años de aportes para acceder a la jubilación. Además se establecía el otorgamiento inmediato de jubilaciones por vejez o incapacidad a los 65 años de edad, con cargo a los fondos de la recién creada Caja de Pensiones.

A estas falencias se acumularon otros problemas como los de convertir la Caja de Pensiones en el fácil mecanismo financiero de los déficit del presupuesto del Gobierno de turno y de los sectores económicos dominantes de la época, es decir, este precario sistema previsional funcionaba bajo la inspiración bismarkiana y del sistema mutualista, con la recaudación de aportes de los afiliados a la Caja, y la concesión de préstamos de tipo bancario y prendarios por medio del Monte de Piedad; posteriormente, los préstamos quirografarios e hipotecarios que se concedían a los afiliados y excepcionalmente a particulares.

La Caja del Seguro

En 1935 se produce una evolución hacia una concepción más definida del régimen del seguro social obligatorio, y con este fin se creó el Instituto Nacional de Previsión. El nuevo régimen previsional determinó para su financiamien-

pensions, retirement benefits, savings, military pensions, trustees savings, funerary cooperatives and preferential employee loans.

The Pensions Savings Bank was manager by an Administrative Board composed of the Social Welfare and Labour Minister, the President of the Supreme Court of Justice, the Dean of the Central University, The Army's General Inspector, the President of the Municipal Council of Quito, and two labor delegates. The Minister presided said Board and the Bank Manager acted as Secretary.

However, the establishment of the Pensions Savings Bank suffered from serious faults both of conceptual and technical nature, such as an adequate assessment of the country's reality; vital, economic and labor statistics; and the absence of elemental accounting and statistics regulations, which would've allowed for a coherent operation in accordance with the Bank's obligation to grant retirement and savings benefits. Problems arose when the time came in 1933 for payments to be made to those employees who'd contributed 5% of their annual income since October 1922, without any employer contributions, and had reached retirement age after ten years' worth of contributions. Additionally, it was established that old age or disability pensions were to be granted immediately when reaching an age of 65, to be covered by the newly created Pensions Savings Bank.

On top of these shortcomings, other problems ensued, such as the fact that the Pension Savings Bank became a readily accessible mechanism to aid financial budgetary deficit of the Government in turn, as well as the dominant economic sectors at this time. Thus, this precarious welfare system functioned under a Bismarckian and mutualist system inspiration, receiving contributions from the Bank's affiliates, while offering banking and collateral loans through public pawn-broking (*Monte de Piedad*), and later on adding unsecured and mortgage loans offered to affiliates and in exceptional cases to private individuals.

The Insurance Bank

An important step towards a much more defined concept of the mandatory social security regime took place in 1935, with the creation of the National Welfare Institute (*Instituto Nacional de Previsión*). The

to, por primera vez, el sistema tripartito, con aportación de los afiliados, los patronos y el Estado. En sesión del segundo directorio del Instituto Nacional de Previsión, el 2 de diciembre de 1936, se presentaron propuestas concretas para la organización de una Caja del Seguro para los obreros y para el establecimiento de manera primordial del seguro de enfermedad.

Mediante Decreto Núm. 63, expedido el 31 de marzo de 1937, y publicado en el Registro Oficial Núm. 455 del 3 de abril del mismo año, el jefe supremo Federico Páez, aprobó los estatutos de la Caja del Seguro de empleados privados y obreros industriales, que habían sido elaborados por el Instituto Nacional de Previsión. La Caja, en 1938, prestaba los servicios de asistencia médica, pensiones vitalicias por invalidez total, jubilaciones, devolución de aportes, auxilios mortuorios, pensiones de montepío para los deudos del afiliado. Hasta el año 1939, el número de afiliados de la Caja del Seguro llegaba a los 100 000; en mayo de 1940 se incrementó la población afiliada a 206 292.

Eran afiliados obligatorios de la Caja del Seguro, los empleados privados y los obreros de todas las actividades, los que se ocupaban en trabajos públicos, sin distinción de edad, sexo, nacionalidad o monto de las remuneraciones. Las imposiciones personales y patronales se determinaron en 5% de los sueldos y salarios, 30% del primer sueldo o remuneración y 50% de todo aumento posterior. Los recursos menores provenientes de multas y utilidades de las inversiones ingresaban al fondo de la Caja.

El déficit actuarial y la reforma del seguro social

A mediados de 1936 se inició un proceso de tecnificación interna, tratando de superar el anticuado sistema contable, modernizándolo con la creación de variados mecanismos de controles diarios de ingresos y egresos para cada sección de la contabilidad central, y regularizando la tramitación con base en un sistema de formularios oficiales, registros y cuentas corrientes. Esta tecnificación se complementó a partir de septiembre de 1937 por el actuario chileno Miguel Castro, quien se encargó de elaborar el primer balance actuarial de la Caja de Pensiones, reorganizando para tal efecto el sistema contable, el registro de afiliados, el registro y la amortización de préstamos y el establecimiento del Seguro de Desgravamen Hipotecario.

Castro detectó un déficit actuarial en la Caja de Pensiones, ante lo cual los directivos solicitaron a la Oficina Internacional del Trabajo, logrando la contratación del

new welfare regime determined a tripartite system, implying contributions from affiliates, employers and the State. During the second Meeting of the Board of the National Welfare Institute in December 2 1936, proposals were presented aiming at the establishment of an Insurance Bank for workers, which included a basic illness insurance.

By means of Decree No. 63, issued March 31 1937, published in Official Registry No. 455 on April 3 1937, President Federico Páez approved the statutes for the Insurance Bank for private employees and industrial workers, drafted by the National Welfare Institute. By 1938, the Insurance Bank provided its affiliates with such services as medical assistance, life pensions in case of total disability, retirement pensions, contribution refunds, funerary expenses, trustees savings pensions for the next-of-kin of the affiliate. Up until 1939, the Insurance Bank registered 100,000 affiliates; the population increased to 206,292 by May 1940.

All private workers and employees engaged in any activity, including public service, regardless of age, sex, nationality or income, were mandatory affiliates of the Insurance Bank. Employee and employer contributions were set at 5% of salaries and wages, in addition to 30% of the first compensation and 50% of any subsequent increases. Additional resources originating from fines and utilities of investments were deposited into the Insurance Bank fund.

Actuarial deficit and social security reform

An internal technification process took place during 1936, aimed at overcoming the outdated accounting system by creating a series of daily cash flow control mechanisms for each section of central accounting, and standardize administrative proceedings by means of a system of official forms, registries and current accounts. Said technification took place by September 1937 under Chilean actuary Miguel Castro, who elaborated the first actuarial balance for the Pension Savings Bank, and in doing so reorganized the accounting system, the affiliate registry, the loan and repayment registry, and established the Mortgage Exemption Insurance (*Seguro de Desgravamen Hipotecario*).

Castro came across an actuarial deficit in the Pensions Saving Bank, which led directives to seek the assistance of the International Labour Office (*Oficina*

Actuario Checoslovaco doctor Emilio Schoenbaum en enero de 1940. Schoenbaum determinó la existencia de un voluminoso déficit actuarial que en aquella época superaba la cifra de cien millones de sucres, a causa de la distribución desfavorable de la masa de afiliados, en razón de existir una relación inversa según las edades de ingreso, ya que a menor edad correspondía mayor porcentaje de aportación; el reconocimiento de tiempos anteriores a la vigencia de la ley y la elevación de sueldos no considerada para los efectos de la imposición.

El 14 de julio de 1942 el Presidente Carlos Arroyo del Río, expidió la Ley del Seguro Social Obligatorio, mediante la cual se estableció que están sujetas al Seguro Social Obligatorio todas las personas que prestan sus servicios o ejecutan una obra en virtud de un contrato de trabajo o por nombramiento; esto es, los empleados privados, los obreros y los empleados públicos. También están incluidos los aprendices, sujetos a contratos de aprendizaje. Las prestaciones del seguro social eran el seguro de enfermedad y maternidad, el seguro de invalidez, vejez y muerte, el seguro de viudez y orfandad, la cooperativa mortuoria, el fondo de reserva y el seguro facultativo y adicional.

Ante el déficit establecido en la Caja de Pensiones, el Gobierno de Arroyo impuso al Estado la obligación de financiar 40% de las pensiones del seguro general. Al respecto, Jorge Núñez comenta que “se trataba evidentemente de una peligrosa resolución, pues si bien resolvía el problema del déficit financiero de las Cajas, cargaba sobre las espaldas de todo el país el sostenimiento económico del seguro social”.

Como consecuencia del Informe de Schoenbaum se reformaron los Estatutos de la Caja de Pensiones el 1 de abril de 1944, y a partir de esta fecha se conceden las siguientes prestaciones y servicios: el seguro de enfermedad y maternidad; el seguro de invalidez y vejez; el seguro de viudez y orfandad, la cooperativa mortuoria. Posteriormente, la Caja de Pensiones desarrolló un ambicioso plan de inversiones en bienes inmobiliarios “buscando asegurar su patrimonio y enfrentar, paralelamente, el grave problema de la vivienda urbana, especialmente en Guayaquil y Quito, ciudades que por entonces empezaron a verse abocadas a una creciente migración campo-ciudad”, dice Núñez.

El Instituto Nacional de Previsión

La creación del Instituto Nacional de Previsión, se produce con la expedición del Decreto Supremo Núm. 12 del 2 de

Internacional del Trabajo), contracting the services of Czechoslovakian Emilio Schoenbaum in January 1940. Schoenbaum determined the existence of a large actuarial deficit which surpassed 100 million sucres, the result of an unfavorable distribution of the affiliated population, given the inverse relation between ages of incorporation, in which a younger age implied a greater contribution; yet the recognition of periods previous to the enactment of the law and pay increases had not been considered to this effect.

On July 14 1942, President Carlos Arroyo del Río issued the Mandatory Social Security Law (*Ley del Seguro Social Obligatorio*), by which all person providing services or working under a contract or by appointment benefited from the Mandatory Social Security scheme -that is to say, private employees, workers and those in public service. Apprentices, hired under learning contracts, were included as well. Social security benefits included illness and maternity insurance, disability, old age and death insurance, widows' and orphans' insurance, funerary expenses, savings fund, and optional and additional insurance.

In light of the deficit established in the Pensions Saving Bank, the Arroyo administration imposed the obligation to finance 40% of the pensions of the general insurance. In relation to these actions, Jorge Núñez states that “it was clearly a dangerous resolution, seeing as how even though it solved the problem posed by the Bank's financial deficit, it burdened the entire country with the funding of the social security scheme.”

As a consequence of the Schoenbaum report, the Pension Bank's statutes were reformed on April 1 1944, providing as of that date the following benefits and services: illness and maternity insurance, disability and old age insurance, widows' and orphans' insurance, and funerary expenses. Later on, the Pensions Bank developed an ambitious real estate investment plan, “seeking to ensure its assets and simultaneously face the serious problem represented by urban housing, particularly in Guayaquil and Quito, cities which at that time had begun to experience an increasing rural-urban migration”, in the words of Núñez.

The National Welfare Institute

The creation of the National Welfare Institute took place with the issue of Supreme Decree No. 12 on

octubre de 1935, en el Gobierno del Ingeniero Federico Páez. Desde abril de 1936 se constituyó en el organismo director, coordinador y ejecutor de la seguridad social en Ecuador, por medio de las Cajas de Previsión, organismos autónomos, teniendo a su cargo el “Patronato Nacional del Indio y del Montubio”. La Ley creadora del Instituto, lo determina como una entidad autónoma y con personalidad jurídica, asignándole funciones de carácter legislativo, y de tribunal de apelación de última instancia, de fiscalización, coordinación y orientación de la gestión desempeñada por las Cajas de Previsión y el Departamento Médico. Estaba conducida por un directorio que fue reformado desde su creación, en algunas oportunidades, siendo la última la expedida por la Junta Militar de Gobierno (1963-1966). El directorio quedó conformado con los siguientes miembros:

- Un representante de la Función Ejecutiva;
- un representante de la Función Legislativa;
- un representante de la Función Judicial;
- un representante de los empleadores;
- un representante de los afiliados;
- un vocal médico designado por los demás miembros del directorio.

La Caja Nacional de Pensiones

El 19 de septiembre de 1963, mediante el Decreto Núm. 517 emitido por la Junta Militar de Gobierno, se procedió a la unificación de las Cajas de Previsión, estableciendo que el Instituto Nacional de Previsión aplicara el régimen del seguro social por medio de la Caja Nacional del Seguro y del Departamento Médico. En esta nueva institución se procedió a unificar gradualmente todos los departamentos y secciones que pertenecían a cada una de las Cajas. “La fusión de las Cajas del Seguro y de Pensiones produjo una mayor unidad del sistema de seguro ecuatoriano, simplificó los trámites, redujo los costos de operación y, sobre todo, permitió que la protección social llegara al afiliado con mayor agilidad y organización”, dice Núñez.

El Seguro Social de los Campesinos, que se inició con la Ordenanza de 1936 sobre Misiones Sociales, se continuó con la organización de centros médicos en 1948. Posteriormente, mediante el Decreto presidencial Núm. 137 del 28 de diciembre de 1956, expedido por el Presidente Camilo Ponce Enríquez, se crea el Comité Ejecutivo para el desarrollo y la integración del campesino; en 1961, el Decreto Núm. 916 del 11 de mayo, del Presidente José

October 12 1935, during the Federico Paez administration. The governing body was constituted in April 1936, through Pension Banks and autonomous agencies, charged with the National Indian and Montubio Patronage (*Patronato Nacional del Indio y del Montubio*). The institute is created by law as an autonomous entity recognized by law, and appointed with legislative duties, as well as responsibilities as a last resource appeal court, and responsible for the auditing, coordination and orientation of the Welfare Bank and Medical Department’s management. It was presided by an Executive Board which was reformed on occasion, the last of these during the administration of the military junta (1963-1966). The Board was composed by the following:

- A representative of the Executive Branch;
- a representative of the Legislative Branch;
- a representative of the Judicial Branch;
- a representative for employers;
- a representative for affiliates;
- a medical member assigned by the rest of the parties represented.

The National Pensions Savings Bank

On September 19, 1963, Decree No. 517 was issued by the Government Junta, leading to the unification of Pensions Banks and stating that the National Welfare Institute should apply the social security regime through the National Insurance Bank and the Medical Department. This new institution gradually unified all departments and branches belonging to the various Savings Banks. Núñez states that “the fusion of Insurance and Pensions Savings Banks provided a greater unity for the Ecuadorian security system; simplifying administrative proceedings, reducing operation costs and, overall, allowing for social protection to benefit affiliates in a more efficient and organized manner”.

The Rural Social Security scheme, which was established by the 1936 Ordinance on Social Missions, continued with the organization of medical centers in 1948. Subsequently, by means of Presidential Decree No. 137, enacted by President Camilo Ponce Enriquez on December 28 1956, the Executive Committee for Rural Development and Integration was established.

María Velasco Ibarra, deroga el Decreto ejecutivo 137 y se constituye el organismo denominado “Campaña de Integración del Campesinado a la Vida Nacional”. El financiamiento del seguro social campesino consagra la aplicación de los principios de solidaridad y universalidad en el sistema previsional, pues la familia campesina a cargo de un jefe de familia, paga el aporte de 1% con relación al salario mínimo vital vigente a la fecha. Posteriormente, se expide la Ley de Extensión del Seguro Social Campesino en 1981, en la que se establece 1% como aporte solidario de todos los afiliados para el financiamiento del seguro social campesino.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Mediante el Decreto Núm.9, del 23 de junio de 1970, se suprimió al Instituto Nacional de Previsión, y con el Decreto Núm. 40, del 25 de julio del mismo año, se crea el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el cual sustituye a la Caja Nacional del Seguro Social, asumiendo el activo y pasivo de ésta, así como sus derechos y obligaciones. Se constituye como entidad autónoma, con personería jurídica y fondos propios distintos de los del fisco, encontrándose exento de todo impuesto fiscal, provincial, municipal y especial, de conformidad con la vigente Ley del Seguro Social Obligatorio (texto del artículo 1 del Decreto).

El Decreto determina que el IESS estará dirigido por un Consejo Superior el cual se encuentra integrado por los siguientes miembros:

- El Ministro de Previsión Social y Trabajo;
- el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, o su representante;
- el Ministro de Finanzas o su delegado;
- el Vocal Médico designado por el Ministro de Salud Pública;
- el Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas;
- un representante de los empleadores;
- un representante de los afiliados y
- un representante de los jubilados.

El IESS, desde su creación, concede prestaciones frente a las siguientes contingencias sociales:

- Enfermedad y maternidad;
- invalidez, vejez y muerte;

Said decree was revoked on May 11 1961 by Decree No. 916, enacted by President José María Velasco Ibarra, creating the Campaign for Rural Integration into National Life. The funding of the rural social security scheme foresaw the application of the principles of solidarity and universality into the welfare system, given that the rural families under one head of household contributed 1% of the current minimum wage. It is not until 1981 that the Law of Extension of Rural Social Security was enacted, establishing a 1% solidary contribution by all affiliates in order to finance rural social security.

The Ecuadorian Social Security Institute

By means of Decree No. 9 of June 23 1970, the National Welfare Institute was abolished, and that same year the Ecuadorian Social Security Institute (IESS, by its acronym in Spanish) was established by Decree No. 40 of July 25, replacing the Social Security Savings Bank and effectively assuming its assets, liabilities, rights and obligations. It was established as an autonomous entity, with full legal capacity and funds separate from public revenue, enjoying tax exemptions at all levels, in accordance with the Mandatory Social Security Law (as stated in Article 1 of the aforementioned decree).

The decree determines that the IESS shall be presided by a Superior Council composed of the following members:

- The Minister of Social Welfare and Labour
- The President of the Supreme Court of Justice, or a duly appointed representative
- The Minister of Finance, or a representative
- A medical spokesperson appointed by the Minister of Public Health
- The Chairman of the Joint Chiefs of Staff of the Armed Forces
- A representative of employers
- A representative of affiliates
- A representative of pensioners

Since its establishment, the IESS has granted benefits in case of any of the following contingencies:

- Illness and maternity;
- Disability, old age and death;

- accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;
- desempleo.

Proporciona los siguientes servicios:

- Préstamos quirografarios;
- préstamos hipotecarios;
- fondos de reserva.

Última reforma al sistema previsional ecuatoriano

Con la expedición de la Constitución Política de la República del Ecuador, el 11 de agosto de 1998, se determina un cambio radical en el sistema de seguridad social, al establecer que ésta es un deber del Estado y un derecho irrenunciable de todos sus habitantes y de que *se prestará con la participación de los sectores público y privado*, de conformidad con la Ley. Esta nueva seguridad social contrasta con lo que ocurrió años atrás, cuando el Gobierno del Presidente Sixto Durán Ballén propuso la convocatoria a consulta popular para que el pueblo ecuatoriano se pronuncie sobre la privatización del sistema de seguridad social; dicho de otra manera, si se mantenía el sistema actual administrado solo por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o se permitía la participación del sector privado. Ante esta consulta popular, la mayoría de los ecuatorianos se pronunció de manera mayoritaria por el NO; sin embargo, la Asamblea Nacional Constituyente de 1998, desoyendo el mandato popular, en la nueva constitución incluyó de manera expresa *la participación del sector privado en la prestación de la seguridad social*, seguramente por la presión que ejercieron sobre los asambleístas los grupos económicos interesados en manejar los recursos previsionales, con las conocidas Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), que antes de la expedición de la nueva Constitución ya se asentaron en el país, seguramente prevenidos de que el régimen mixto de seguridad social estaba por normarse en el Ecuador.

Con el antecedente constitucional, la Ley de Seguridad Social, que se expide el 30 de noviembre del 2001, establece nuevas modalidades para la prestación médica, con la participación de las prestadoras de salud públicas y privadas y un sistema de pensiones que se cumplirá mediante un régimen que combine las virtudes de la solidaridad intergeneracional y las ventajas del ahorro individual obligatorio. Quienes redactaron la Ley, inicialmente una Comisión Interventora del IESS, con la participación de técnicos en

- Work-related accidents and illnesses;
- Unemployment.

providing the following services:

- unsecured loans;
- mortgage loans;
- savings funds.

Latest reform to the Ecuadorian welfare system

The enactment of the Political Constitution of the Ecuadorian Republic on 11 August 1998 brought about radical changes to the social security system, by establishing social security as a duty of the State and an inalienable right of the Ecuadorian people, to be *provided by means of the contribution from both the public and the private sector*, in compliance with law. This new social security scheme greatly differs from the prevailing conditions during the administration of President Sixto Durán Ballén, who proposed a referendum so that the Ecuadorian people could decide on the matter of privatization of the social security system; choosing between remaining under the existing system presided by the Ecuadorian National Security Institute, or allowing for the participation of private participation. In spite of the result being a majority vote for NO, the National Constituent Assembly of 1998 chose to ignore the people's mandate and expressly included the *participation of the private sector in the provision of social security*, undoubtedly under pressure from economic groups interested in administering welfare-related resources by means of the Pension Fund Administrations (*Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP*), which had settled in Ecuador even before the enactment of the new Constitution, foreseeing the mixed social security scheme to be regulated at this time.

Building on this constitutional framework, the Social Security Law was issued November 30 2001, establishing new modalities for healthcare, including the participation of public and private providers and a pensions system carried out by means of a mixed scheme combining the virtues of intergenerational solidarity and the advantages of mandatory individual savings. Apparently, the Inspecting Commission

materia previsional y luego la Comisión de Codificación de Legislación y Codificación del Congreso Nacional, transformaron el sistema de seguridad social en el Ecuador, desde su propia estructura orgánica hasta el nuevo sistema prestacional. En el primer caso, se cambió de denominación al órgano máximo de gobierno: de Consejo Superior del IESS a Consejo Directivo del IESS. Se redujo el número de sus miembros y la representación de los mismos a tan solo una integración tripartita y paritaria, con un representante de los asegurados, uno de los empleadores con sus respectivos alternos, y un representante de la función ejecutiva, quien lo preside. Los órganos ejecutivos están a cargo de una dirección general y direcciones provinciales en cada cabecera de provincia del país.

En el régimen financiero se produjo un cambio fundamental; del sistema de reparto que estaba imperante en el Seguro General Obligatorio, a cargo del IESS, se implantó la separación de fondos, dejando atrás el sistema anterior, el cual se desenvolvía a través de un fondo común que se nutría con el ingreso de los recursos previsionales, consistentes en las aportaciones de empleadores, trabajadores y el Estado, ingresos por inversiones y otros conceptos, con los cuales se financiaban los seguros de salud, pensiones, riesgos del trabajo y campesino, según sus propias necesidades, con lo cual este sistema permitía que los seguros con superavit financien a los seguros deficitarios, lo cual conspiraba con su propia sostenibilidad; además de ello, el sistema antiguo permitía que el Estado y sus gobiernos de turno resultaran beneficiarios con los recursos acumulados en este fondo común, para cubrir los déficit estructurales del presupuesto general del Estado, a través de préstamos, o la compra de papeles fiduciarios del Estado, que tal como lo hemos expresado, se constituyeron en una deuda impagable del Estado con el IESS.

La separación de fondos, prevista en la nueva Ley de Seguridad Social, determina que los fondos de las aportaciones acumuladas por los asegurados para las distintas prestaciones del seguro social obligatorio y voluntario, se mantendrán en forma separada, sin que sea permitida el uso de los recursos en prestaciones diferentes para las que fueron destinados. De este modo, los fondos y reservas de los seguros de invalidez, vejez y muerte, riesgos del trabajo y cesantía, y seguro social campesino, se administran por separado del patrimonio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Las prestaciones de salud, de enfermedad y maternidad se financian igualmente de manera separada con las aportaciones de los asegurados de manera exclusiva en un porcentaje para estas prestaciones (hasta 10% de la

appointed by the IESS which was responsible for drafting the law along with experts on welfare issues, and later on the National Congress Commission on Legislation and Coding, radically transformed the Ecuadorian social security system, from its organic structure to the new provision system. In relation to the first issue, the presiding body was renamed; from Superior Council of the IESS, to Board of Directors of the IESS. Its membership decreased to a three-part representation: one member standing for the affiliates, one for employers, and a presiding member of an executive nature. These executive bodies were managed by a general director and local branches in provinces throughout the country.

Regarding the financial regime, a fundamental change took place when the savings share system which prevailed in the Mandatory General Insurance scheme under IESS introduced funds separation in place of the former system. The latter had operated by means of a common fund which received contributions from welfare resources supplied by workers, employers, and the State, in addition to investment profits and other assets; resources which were devoted to financing health insurance, pensions, rural and industrial risks, allowing for insurances in deficit conditions to be financed by those enjoying surplus, threatening the system's own sustainability. In addition, the previous system allowed for the State and its current administration to benefit from surplus resources generated by the common fund, which were assigned to covering structural deficit in the public budget, by means of loans or purchasing State bonds, which eventually led to an increasing debt which the State was in no conditions to pay IESS back.

Funds separation, as foreseen in the new Social Security Law, determines that funds generated from added affiliates' contributions provided in exchange for mandatory and voluntary social security benefits shall remain separate, excluding them from allocation for any reason other than that for which they were intended. In this manner, funds and savings destined to insurances for disability, old age and death, labor risks, dismissal, or rural insurance are administered separately from other assets of the Institute for Ecuadorian Security. Health, illness and maternity benefits are also funded separately by a percentage of affiliates' contributions exclusively set apart to this end (up

materia gravada), al cual se incorporan los ingresos operacionales de las unidades médicas del IESS por la venta de servicios a particulares, y los recursos que por otras disposiciones legales, o por donaciones o subvenciones, se destinaren a financiar las prestaciones de este seguro.

El seguro de salud individual y familiar

Del viejo sistema de salud —que solo protegía al afiliado y no a su familia— el creado seguro general de salud individual y familiar en la Ley de Seguridad Social de noviembre del 2001, protege al afiliado, su cónyuge o conviviente con derecho, y sus hijos menores hasta los seis años de edad, así como al jubilado, que son beneficiarios de acciones integrales de fomento y promoción de salud, prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades, recuperación y rehabilitación. El seguro de maternidad comprende el embarazo, parto y puerperio.

Otro avance en esta materia es el derecho de los afiliados, y beneficiarios del sistema, a acceder a estas prestaciones de salud en condiciones de libre elección del prestador de salud, público o privado, dentro de las limitaciones señaladas en la Ley; esto es, que el(la) afiliado(a), puede elegir la Casa de Salud a la que prefiera acudir o al profesional médico que considere debe atenderle, los cuales deben estar acreditados y contratados por la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, insistiendo, dentro de los lineamientos señalados. Se determina para tal efecto que las unidades médicas del IESS o las demás prestadoras acreditadas proporcionarán al sujeto de protección, la prestación de salud que incluye la consulta, los servicios de diagnóstico auxiliar, la atención odontológica preventiva, el suministro de fármacos y la hotelería hospitalaria.

La nueva Ley prescribe ciertos condicionamientos para las prestaciones de salud y atención odontológica, pues establece que se otorgarán con sujeción a los protocolos de diagnóstico y terapéutica elaborados por el Ministerio de Salud Pública, con asesoría del Consejo Nacional de Salud (CONASA) y del tarifario aprobado mediante reglamento por el Consejo Directivo del IESS. En el caso de las enfermedades crónico degenerativas, su tratamiento se sujetará al régimen de seguro colectivo, que será contratado obligatoriamente por la Administradora, sin que esto limite los beneficios o implique exclusiones en la atención del asegurado, con sujeción al Reglamento General de esta Ley; y el tratamiento de enfermedades catastróficas, reconocidas por el Estado como problemas de salud pública, se aten-

to 10% of taxable income), added to resources generated by the provision of healthcare services in IESS healthcare centers, as well as other sources devoted to financing said insurance benefits through donations, allowances or additional legal provisions.

Individual and family health insurance

As opposed to the former healthcare system —which covered the affiliate but no dependants—, the general individual and family health insurance established in the Social Security Law of November 2001 covers the affiliate, his or her spouse or partner, and children under 6 years of age, as well as retired workers, who benefit from integral healthcare and promotion in terms of prevention, diagnosis, and treatment of illnesses, recovery and rehabilitation. Maternity insurance covers pregnancy, delivery and puerperium.

Another important step forward is the right of affiliates and other beneficiaries to apply these healthcare benefits enjoying freedom in regards to the choice of public or private providers, within limitations in accordance to law. That is to say, an affiliate is free to choose any health clinic or medical professional, duly accredited and hired by the Department of Individual and Family Health Insurance, again, within limitations in accordance to law. To that effect, IESS healthcare centers and any other accredited providers must offer the affiliate sufficient coverage, including consultation, auxiliary diagnostic services, preventive dental care, medication and hospital facilities.

The new law determines certain conditions for the provision of healthcare and dental care attention, including compliance with diagnostic and therapeutic protocols established by the Ministry of Public Health, assisted by the National Health Council (CONASA, for its acronym in Spanish), and with the fixed rates approved by the Board of Directors of the IESS. In case of chronic-degenerative illnesses, treatment shall be subject to the collective insurance regime, to be forcefully contracted by the Administration, without this limiting the benefits or resulting in exclusions of any kind in the attention provided to the affiliate, in accordance to the General Rules of this Law. The treatment of catastrophic illnesses recognized by the State as public health issues shall

derá bajo la modalidad de un fondo solidario financiado con el aporte obligatorio de los afiliados, empleadores y la contribución obligatoria del Estado.

Los tiempos de espera no han variado del sistema anterior; seis meses de aportaciones ininterrumpidas para tener derecho a la contingencia por enfermedad, y doce aportaciones mensuales ininterrumpidas anteriores al parto para la contingencia de maternidad. Respecto a los derechos de los asegurados para la atención de enfermedad, esta prestación comprende la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y de rehabilitación; para maternidad, la asistencia médica y obstétrica necesaria durante el embarazo, parto y puerperio, cualquiera que sea la calificación de riesgo del embarazo. En ambos casos, el(la) afiliado(a), tiene derecho a percibir un subsidio monetario de duración transitoria, cuando la enfermedad produzca incapacidad para el trabajo, y durante el periodo de descanso por maternidad, en el caso de la mujer trabajadora (doce semanas). Además, el recién nacido tendrá atención médica preventiva y curativa, farmacológica y quirúrgica durante el primer año de vida, sin perjuicio de la prestación de salud hasta los seis años de edad.

La administración de este Seguro estará a cargo de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, a la cual le corresponderá el aseguramiento colectivo de los afiliados y jubilados; la contratación de las entidades médico-asistenciales y de los profesionales de la salud en libre ejercicio; la compra de los servicios de salud a las entidades médicas del IESS y otras prestadoras de salud públicas o privadas que estén acreditadas, cuyo precio será pagado con cargo al fondo presupuestario de salud, de conformidad con el Reglamento General de la Ley.

Sobre el anterior sistema de salud, Carmelo Mesa-Lago, en su obra "Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Evaluación económica y opciones para reforma", señala: "La concentración del programa de salud del IESS simplemente es incompatible con la situación actual, fortaleciendo predominantemente la medicina curativa; el programa se dirige principalmente a los grupos urbanos en la gama de edades productivas de 20 a 55 años, el grupo con el riesgo de salud más bajo... Se emplea poco en la medicina preventiva, el IESS proporciona cobertura a pocas embarazadas y, a pesar del Seguro Social Campesino, la cobertura de la población rural es aún mínima... Varios indicadores denotan una capacidad excesivamente construida así como una utilización excesiva y uso ineficaz de las instalaciones de salud..., en 1990, 86% de las provincias del Ecuador tenían tasas más bajas de ocupación que la tasa nacional de 59% y las provincias con las tasas más elevadas — Pichincha y Guayas — con 71.6 y 63.9%, respecti-

be tended to under the solidary fund modality, financed by the mandatory contributions of affiliates, employers and the State

Waiting times have not varied from those prevailing in the previous system: 6 months of uninterrupted contributions allow the right to contingencies in case of illness, 12 uninterrupted monthly contributions prior to delivery grant maternity benefits. Regarding the rights of workers to healthcare, this benefit includes medical attention, surgery, medication and rehabilitation; maternity benefits imply medical and obstetric attention during pregnancy, delivery and puerperium, regardless of the risks involved. In both cases, the affiliate has the right to receive a temporary allowance when the illness results in disability, or during maternity leave (twelve weeks). Additionally, the newborn will benefit from preventive medical attention, surgery and medication during its first year, the aforementioned six-year-old health benefits notwithstanding.

Management of this insurance is incumbent upon the Department of Individual and Family Health Insurance, which is responsible for collectively insuring affiliates and retirees; contracting medical assistance entities and hiring freelance health professionals; procuring health services from IESS and other public and private accredited medical entities, paid for with from the health budget fund, in accordance to the General Rules of the Law.

In regards to the former health system, Carmelo Mesa Lago states in "Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - Evaluación económica y opciones para reforma" "The concentration of the IESS health program is simply incompatible with the current situation, predominantly strengthening healing medicine; the program is mainly focused on urban groups within the 20 – 55 age range, the group with the lowest health risk... Preventive medicine is seldom employed, IESS provides coverage to few pregnant women, and in spite of the Rural Social Security scheme, rural population coverage is minimal... Several indicators indicate an excessively built capacity, as well as an excessive and inefficient use of healthcare facilities..., in 1990, 86% of Ecuadorian provinces had lower occupation rates than the national average of 59%, and provinces with higher rates –Pichincha and Guayas at 71.6 and 63.9, respectively ...IESS hospitals hold the highest occupation rate in

vamente... Los hospitales del IESS tienen la tasa de ocupación más alta del país... Los altos promedios se deben en parte al hecho de que estos hospitales nacionales pertenecen al tercer nivel de atención y reciben pacientes que recorren grandes distancias y, por tanto, requieren un periodo más largo de permanencia para diagnóstico y recuperación postoperatoria...". Este análisis refleja la situación de la prestación de salud en 1993, en que se publicó esta evaluación auspiciada por el INCAE-PROGRESEC. Programa de Estudios y Entrenamiento Económico.

El régimen solidario del seguro social campesino

Este sistema previsional refleja el más alto grado de solidaridad de la seguridad social ecuatoriana, pues sus servicios y prestaciones protegen al jefe de familia campesina, su cónyuge o conviviente con derecho, hijos y familiares que viven bajo su dependencia, acreditados al momento de la afiliación o por lo menos tres meses antes de recibir la prestación, a diferencia del seguro general en que el aporte está en 20.50%, distribuido entre el empleador 11.15%, y el trabajador 9.35%. En este sistema solidario, el jefe de familia aportaba, antes de la expedición de la Ley de Seguridad Social, (noviembre del 2001) 1% por toda la familia protegida. Con la reforma de esta ley, se establece un aporte diferenciado que está entre 2 y 3% de la fracción del salario mínimo de aportación de los afiliados en relación de dependencia, según corresponda al perfil económico, carencias de la comunidad, estructura de edades y capacidad de aportación de los miembros económicamente activos de la familia.

La familia campesina protegida tiene derecho a las prestaciones de salud y maternidad en las mismas condiciones del afiliado al seguro general, pero dentro de los requisitos y condiciones que establecerá la Administradora del Seguro General de Salud Individual y Familiar. Las contingencias de vejez, invalidez, discapacidad y muerte, solo son cubiertas a favor del jefe de familia, salvo el auxilio de funerales que se concede en los casos del fallecimiento de cualquier miembro afiliado de la familia campesina.

Este régimen se financia con el aporte solidario sobre la materia gravada, que pagan los empleadores, los afiliados al seguro general y los afiliados voluntarios, así como con la contribución financiera obligatoria del Estado sobre la materia gravada y otras aportaciones que debe entregar la función ejecutiva para el financiamiento de las prestaciones solidarias.

the country... High rates result partly from the fact that these hospitals offer third-level attention and tend to patients who must travel long distances, thus requiring longer stays for diagnosis and post-operation recovery..." This analysis provides insight of the situation of healthcare provision in 1993, when this evaluation sponsored by the INCAE-PROGRESEC/Economic Studies and Training Program was published.

The solidary rural social security scheme

This welfare system reflects the highest degree of Ecuadorian social security solidarity, given that services and benefits are granted to the rural head of the household, his or her spouse or partner, children and dependants accredited at the time of affiliation or at least three months before receiving said benefit, as opposed to the general insurance, in which the 20.5% contribution is split between employer (11.15%) and worker (9.35%). In the solidary system, the head of the household contributed 1% for an entire family. The aforementioned reformed established a varying contribution between 2 and 3% of the current minimum wage, depending on economic profile, shortages within the community, age structure and capacity for contribution on behalf of other economically active household members.

Rural households under this scheme were entitled to health and maternity benefits under equal conditions as those for general insurance affiliates, in compliance with requisites and conditions established by the Individual and Family General Insurance Administration. Contingencies in case of old age, disability and death covered only the head of the household, excluding funeral expenses, which were provided in case of death of any family member.

This regime is financed through solidary contributions on taxable income, supplied by employers, general insurance affiliates and voluntary affiliates, as well as mandatory contributions from the State on taxable income and other sources provided by the executive to cover for solidary benefits.

El seguro general de riesgos del trabajo

Este régimen de seguro se caracteriza por la determinación de servicios de prevención de riesgos derivados del trabajo que protegen tanto al afiliado como al empleador, mediante acciones de reparación de los daños derivados de accidentes de trabajo, sean que estos ocurran en el lugar de trabajo o en el desplazamiento del trabajador entre su domicilio y la empresa o sitio que en labora; del mismo modo que las enfermedades profesionales ocasionadas por la prestación de servicios. Los programas y las acciones antes indicados incluyen la rehabilitación física y mental y la reinserción laboral del trabajador luego de haber ocurrido el accidente o la enfermedad profesional.

Las prestaciones básicas que comprende este seguro parten desde los servicios de prevención hasta los médico-asistenciales, incluidos los servicios de prótesis y ortopedia, un subsidio por incapacidad, cuando el riesgo ocasione impedimento temporal para trabajar, y una indemnización por pérdida de capacidad profesional, según la importancia de la lesión, cuando el riesgo ocasione incapacidad permanente parcial que no justifique el otorgamiento de una pensión de invalidez. En el caso de que se produzca una incapacidad total y absoluta para laborar, el asegurado tendrá derecho a una pensión por invalidez y, en caso de muerte del afiliado, originará la determinación de una pensión de montepío a favor de los deudos del afiliado.

En este seguro tiene fundamental importancia la responsabilidad del empleador en el cumplimiento de sus obligaciones, afiliando desde el primer día de la prestación de servicios, pues este presupuesto lo exime de las obligaciones sobre la responsabilidad determinada para los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Este seguro impone a los empleadores y afiliados las sanciones por incumplimiento de las normas de prevención de riesgos, seguridad y salud en el trabajo, según la gravedad de la falta, para lo cual el IESS realizará auditorías laborales sobre el cumplimiento de estas normas. El afiliado está protegido contra accidente de trabajo desde el primer día de prestación de servicios y en el caso de enfermedad profesional, siempre y cuando haya acreditado al menos seis aportaciones previas a la enfermedad. El financiamiento está a cargo del empleador con un aporte de 0.5% sobre la remuneración base de aportación del afiliado en relación de dependencia, con el cual se cubre el costo de las actividades de promoción, prevención, auditorías, subsidios, indemnizaciones y pensiones. La autoridad responsable de la gestión de administración de este seguro es del Director del Seguro de Riesgos del Trabajo.

Labour risk general insurance.

This insurance scheme is defined by the determination of work-related risks prevention services covering both employers and workers, through compensation of damage resulting from work-related accidents, whether at the workplace or during the journey to and from the workplace, as well as work-related illnesses resulting from provision of services. This includes physical and mental rehabilitation in addition to reinsertion into the labor market after the work-related accident or illness.

Basic benefits provided by this insurance scheme include healthcare services ranging from prevention to medical attention, including prosthetics and orthopedic services, a disability allowance whenever the risk results in temporary work leave, and compensation for loss of work capacity, determined by the seriousness of the injury, whenever the risk results in permanent partial disability which does not warrant a disability pension. In case of total disability, the affiliate will be entitled to disability pension and, if the risk resulted in the death of the affiliate, a widows' and orphans' pension would be granted to the affiliate's next-of-kin.

The employer's responsibility in abiding by his or her obligation is of fundamental important in this insurance scheme, including affiliation as of the first day of service provision, thus exempting the employer from all obligations resulting from work-related accidents or illnesses. This scheme imposes sanctions upon employers and affiliates in case of failure to comply with risk prevention, security and health regulations at the workplace, determined by the gravity of the misdemeanor, which is why the IESS shall undertake workplace inspections on regulation compliance. Affiliates are covered in case of work-related accidents as of the first day of service provision and in case of work-related illnesses, once they have accredited at least six contributions prior to the illness. Financing is provided by the employer on the basis of a 0.5% of the base remuneration for affiliates' contributions in relation to dependency, which covers for promotion, prevention, inspections, allowances, compensations and pensions. The authority charged with managing this insurance scheme is the Head of Labour Risks Insurance.

El seguro de vejez, invalidez y muerte

El régimen mixto de pensiones

Si siguiendo el lineamiento de la Constitución Política de la República del Ecuador, que al determinar la participación del sector privado y del sector público en la prestación de la seguridad social, la Ley Reformatoria, al crear el régimen mixto de pensiones, determina que se produce con la combinación de las virtudes de la solidaridad intergeneracional y las ventajas del ahorro individual obligatorio. Para el efecto, se dividen los ingresos mensuales percibidos por los afiliados en tres niveles: el primero, hasta los 165 dólares, sujetándose este nivel al régimen de solidaridad intergeneracional que corresponde su administración al IESS; el segundo, que corresponde a los afiliados que perciben hasta 500 dólares, los cuales aportarán al régimen de ahorro individual obligatorio; y el tercero, que comprende los ingresos de los asegurados superiores a 500 dólares, los cuales vienen a constituirse en un ahorro voluntario a una cuenta individual creada con la finalidad de mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones del Seguro General Obligatorio, o proteger contingencias de seguridad social no cubiertas por este seguro.

La reforma que crea el régimen mixto de pensiones, alcanzaba de manera exclusiva a los asegurados menores de 40 años, con relación de dependencia laboral o sin ella, y a las personas de cualquier edad que, con posterioridad a la fecha de aplicación de este sistema de pensiones, ingresen por primera vez al mercado de trabajo y fueren sujetos obligados de afiliación al IESS, excepto los campesinos protegidos por el Seguro Social Campesino, que se sujetarán a su propio régimen. Además, quienes estén comprendidos entre los 40 y 50 años de edad tenían el derecho de opción para pertenecer al régimen mixto o mantenerse en el régimen anterior, que de manera obligatoria les corresponde a los mayores de cincuenta años de edad. Este derecho de opción también se circunscribiría al aporte de la remuneración imponible no superior al límite del primer tramo de 175 dólares, pudiendo contribuir a los dos regímenes, del mismo modo que si se diere el caso que el asegurado perciba un ingreso que supere este nivel de aportación, determinando como parámetro de remuneración imponible el valor de 248 hasta 500 dólares para ejercer el derecho de opción.

Old age, disability and death insurance

The mixed pension regime

Building on the foundation established by the Political Constitution of the Ecuadorian Republic, which determines the participation of both the public and the private sector in providing social security, the Reform Law creates the mixed pension regime, combining the virtues of intergenerational solidarity and the advantages of mandatory individual savings. To that effect, monthly income received by affiliates is divided on three levels. The first level is for monthly incomes of up to 165 dollars, which is subject to the intergenerational solidarity regime administered by the IESS. The second level includes affiliates with a monthly income of up to 500 dollars, which contribute to the mandatory individual savings regime. The third level groups monthly incomes above 500 dollars, which constitute a voluntary individual savings account, created to improve the quantity and conditions of benefits provided by the Mandatory General Insurance, or to protect from social security contingencies not covered by this scheme.

The reform which led to the creation of the mixed pension regime was aimed exclusively at affiliates under 40 years of age, with or without labor dependencies, as well as affiliates of all ages who entered the labor market for the first time after the enactment of this reform and were subject to mandatory affiliation to the IESS, with the exception of workers covered by the Rural Social Insurance, subject to this regime. In addition, those workers in the 40 – 50 age range were entitled to choose whether wanting to be subject to the mixed regime or to continue under the prior scheme, to which anyone above 50 was forcefully entitled to. This entitlement to scheme options was also conditioned by contributions below the 165-dollar base remuneration limit, allowing for contributions to both regimes. In the same manner, if the affiliate received an income above this limit, a parameter between 248 and 500 dollars was established in order to be entitled to scheme options.

Las normas que prescriben el régimen mixto de pensiones y otras, en total seis de toda la Ley, fueron declaradas inconstitucionales por el Tribunal Constitucional, en resolución de mayo del 2002, por afectar el principio de solidaridad en el régimen de seguridad social, pero por la interposición de un recurso de amparo, se impidió la publicación en el Registro Oficial, para que impere su vigencia, resolviéndose el amparo en segunda y definitiva instancia por el propio Tribunal Constitucional, en resolución dictada el 1 de febrero del 2004, fecha en que se publicó esta declaratoria de inconstitucional, lo cual ha mantenido a la Ley de Seguridad Social, expedida el 20 de noviembre del 2001 en el limbo jurídico, sin permitir que se aplique la reforma al sistema de pensiones y la expedición del reglamento a la Ley, mediante el cual se hubieran ejecutado las reformas en otras prestaciones y seguros como el de salud individual y familiar, entre otras normas.

Régimen de los afiliados del sistema previsional anterior

El establecimiento del régimen mixto que está rigiendo para los afiliados menores de cuarenta y cinco años origina que, quienes superan este nivel de edad, deben sujetarse al régimen anterior, el cual continuará administrándose bajo el régimen financiero de prestaciones definidas, que son las siguientes: a) pensiones por invalidez, que incluye subsidio transitorio por incapacidad; b) jubilación ordinaria por vejez; c) pensiones de montepío y, d) auxilio para funerales. Por estas consideraciones, debemos indicar que pertenecen al régimen anterior los pensionistas en curso de pago y los afiliados cesantes y cotizantes que hayan cumplido 45 o más años de edad.

La pensión de jubilación ordinaria por vejez se concederá cuando el afiliado al IESS cumpla 60 años de edad y acredite, por lo menos, 360 impositivos mensuales; 65 años y un registro mínimo de 240 impositivos mensuales; si cumple 70 años, debe acreditar un mínimo de 180 impositivos y con 480 impositivos mensuales o más sin límite de edad. La pensión de jubilación por vejez se hará efectiva desde el primer día del mes siguiente al que el asegurado, bajo relación de dependencia, cesare en el o los empleos y en la prestación de servicios sin relación de dependencia, sujetos al régimen del Seguro Social. En el caso del afiliado voluntario, este deberá notificar su salida previamente a requerir la jubilación.

La reforma propuesta plantea la prohibición del ingreso al trabajo de los pensionistas de vejez durante un

Regulations defining the mixed pension regime among others, a total of six stated as part of the new law, were declared unconstitutional by the Constitutional Court by means of a resolution of May 2002, arguing that they affected the fundamental principle of solidarity regarding the social security regime. Upon appeal, the publication of this resolution in the Public Record was held off, and after claiming the appeal by the Constitutional Court on 1 February 2001, the Social Security Law remains in legal uncertainty, valid for all purposes. Meanwhile, the reform to the pensions system and its regulations have not been issued, which would have allowed for the reform of other insurance schemes such as the individual and family insurance, among others.

Former welfare system affiliates regime

The establishment of the mixed regime which affiliates under 45 are subject to, results in those over this age having to submit themselves to the previous regime, which shall continue to be administered under a defined benefits financial regime, that is to say: a) disability pensions, including temporary disability allowance; b) ordinary retirement; c) widows' and orphans' pensions and; d) funeral expenses. For the purposes of this analysis, it must be said that current pensioners, as well as ceased and paying affiliates over 45 are also subject to the previous regime.

Ordinary retirement pensions shall be granted when the IESS affiliates reach 65 years and have accredited at least 300 monthly contributions. If reaching 70, monthly contributions must be 180, and if 480 monthly contributions have been made, there is no age limit. Retirement pensions become effective as of the first day of the month following the date in which the affiliate resigns his or her job in the case of a dependant relationship, or the provision of services if the latter does not exist, under the Social Security regime. In the case of voluntary affiliates, prior notification will be required to claim retirement benefits.

The proposed reform bans retirement pensioners from returning to work for at least a year following

año inmediatamente posterior al cese de sus servicios bajo relación de dependencia con el empleador que certificó su cesantía para acogerse a la jubilación. Esta certificación de cese otorgada por el empleador, será una prueba fundamental en el caso de que el trabajador continúe laborando bajo la dependencia del mismo empleador que declaró la cesantía, por lo cual pagará al IESS los valores entregados por las pensiones concedidas al asegurado durante los doce primeros meses de jubilado, con recargo de 100%, y los intereses legales correspondientes, hasta la fecha de cancelación. En estos casos, se declararán como indebidos a los aportes realizados para el seguro de invalidez, vejez y muerte, durante los doce meses posteriores al supuesto cese.

Conclusiones

La seguridad social en Ecuador, como se puede colegir de este apretado estudio, actualmente atraviesa una grave crisis porque, existiendo una Ley expedida en Noviembre de 2001, la declaratoria de inconstitucionalidad a las normas del régimen mixto de jubilación, de los sistemas de solidaridad intergeneracional y de ahorro individual obligatorio, prácticamente ha dejado al sistema previsional ecuatoriano en el limbo. Esta situación ha impedido la aplicación de otras normas del nuevo régimen de seguridad social por encontrarse la Ley fragmentada a causa de esta declaratoria que, por efectos de un recurso de amparo, no se publicaba en el Registro Oficial para que entre en vigencia la resolución del Tribunal Constitucional dictada en mayo del 2002. Resuelto el recurso, se ordena la publicación en el Registro Oficial de la declaratoria de inconstitucionalidad el 1 de febrero del 2004, originando que sea a partir de este acto administrativo de efectos jurídicos fundamentales, cuando se puedan formular y tramitar las propuestas de reforma de la Ley de Seguridad Social, para sustituir las normas que fueron declaradas inconstitucionales.

Los textos reformativos han sido elaborados por una Comisión Interinstitucional integrada por funcionarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de la Superintendencia de Bancos, actual organismo de control del sistema, y los legisladores del Congreso Nacional, presumiendo que su propuesta se dirige a encuadrar las normas de la Ley a las disposiciones de la Constitución Política de la República del Ecuador que, entre sus principios fundamentales, están las de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, subsidiaridad y suficiencia para la atención de las necesidades individuales y colectivas, en procura del bien común.

resignation with the employer who certified resignation in order to entitle them to a pension. Said certification provided by the employer shall be considered condemning evidence in case the worker were to resume activities under the same employer who certified resignation, resulting in a penalty consisting of reimbursement to the IESS of the amount provided by the pension for the first twelve months, adding a 100% surcharge and corresponding interest. In addition, contributions made to disability, old age and health insurance during the twelve months prior to resignation shall be declared void.

Conclusions

Social security in Ecuador, as can be assessed from this paper, in currently undergoing a serious crisis, given that the regulations for a mixed pensions regime, the intergenerational solidarity system and individual mandatory savings contained in the law issued in November 2001 have been declared unconstitutional, leaving the Ecuadorian welfare system in legal limbo. This situation has held off the implementation of other regulations contained in the new regime as a result of the declaration of unconstitutionality, which had not been published in Public Record by means on an appeal which deters the entry into vigor of the Constitutional Court's resolution of May 2002. As a result of said appeal, the declaration of unconstitutionality was finally published on February 1st 2004, , leading to the formulation and drafting of the Social Security Law reform, in order to replace those which were deemed unconstitutional.

The new text has been elaborated by an Inter-Institutional Commission composed of members of the Ecuadorian Social Security Institute, the Banks Superintendency, the system's current oversight body, and legislators of the National Congress, assuming the proposal aims at harmonizing the regulations contained in the law to the provisions stated in the Political Constitution of the Ecuadorian Republic, including the fundamental principles of solidarity, compulsiveness, universality, subsidiarity and sufficiency in responding to individual and collective needs in the search for a greater good.

Lamentablemente las reformas han sido olvidadas por los gobiernos y el propio poder legislativo ecuatoriano, al extremo que ha sido el Consejo Directivo del IESS, máximo órgano de gobierno del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el que se ha visto obligado a legislar, a través de resoluciones, un reglamento interno del régimen de transición del seguro de invalidez, vejez y muerte. Todo este panorama tendrá una definición por la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente, por decisión del pueblo ecuatoriano, en una consulta popular, y estamos a un paso de la elección de asambleístas y de la expedición de una nueva constitución. De nuestra parte, hemos propuesto un texto para que sea incorporado en la Carta Suprema, que deberá debatirse en el seno de la Asamblea Nacional Constituyente. En la parte fundamental de la propuesta, estamos exigiendo que las actuales normas fundamentales de la seguridad social, que están vigentes en la Constitución, se hagan efectivas, dejando a un lado la proclama política para que se aplique tal normativa, que en síntesis declara el imperio de la universalización de la seguridad social y la protección de los sectores más vulnerables de la sociedad, aunque no hayan cotizado para acceder a las prestaciones, frente a las contingencias de enfermedad, invalidez, discapacidad, vejez y muerte.

Unfortunately, these reforms have been relegated by governments and by the Ecuadorian Legislative itself, to the point that the Board of Directors of IESS, maximum governing body of the Ecuadorian Social Security Institute, has been forced to enact, by means of a series of resolutions, internal regulations for the transition regime of the disability, old age and death insurance. This situation shall become more clearly defined by the summons of the National Constituent Assembly on behalf of the Ecuadorian people, the elections of assemblymen and the drafting of a new constitution just around the corner. From our side, we have proposed a text to be incorporated into the Supreme Charter, which shall be discussed by the National Constituent Assembly. The fundamental issue of the proposal is a demand that current social security regulations, in vigor in compliance with the Constitution, be made effective. The latter, seeking to set aside political claims in favor of applying these regulations, which declare the universalization of social security and the protection of those less favored; whether or not they have contributed and thus have become entitled to benefits, in case of such contingencies as illness, disability, old age and death.

Propuesta a la Asamblea Nacional Constituyente para reformar la seguridad social en la nueva Constitución Política de la República del Ecuador

Fundamentos de la reforma de seguridad social

Autor: Dr. Joaquín Viteri Llanga

Los sistemas de seguridad social que imperan en el mundo, son bien definidos o adoptan el sistema alemán del Canciller Otto Von Bismarck, o imponen el creado por el inglés Lord William Beveridge. El sistema bismarckiano, aunque se inició en 1883, a fines del siglo XIX, se consolidó en 1911, con la expedición del Código de Seguros Sociales que unificó las leyes dictadas por Bismarck. La influencia de la seguridad social alemana proliferó en toda la Europa continental y también en los países latinoamericanos. Los sistemas bismarckianos se caracterizan por establecer que los sujetos protegidos son los trabajadores, que entregan sus aportes para financiar las prestaciones por las contingencias sociales de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, muerte y desempleo. En este modelo de seguridad social se encuadra el sistema de seguro social ecuatoriano.

La Constitución Política de la República del Ecuador, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente de 1998, en su Sección Sexta “De la Seguridad Social”, artículo 55, determina que “La seguridad social será deber del Estado y derecho irrenunciable de todos sus habitantes. Se prestará con la participación de los sectores públicos y privado de conformidad con la ley”. Con esta proclama fundamental, el texto constitucional establece la necesidad de un nuevo sistema de seguridad social que se aparte del sistema vinculado por el Derecho del Trabajo, bajo cualquier modalidad, según el cual solo las personas que prestan servicios bajo dependencia o realizan una obra o servicio de manera autónoma o sin relación de dependencia, están protegidos por el sistema previsional, para que se universalice su cobertura

Proposal submitted to the National Constituent Assembly to reform social security in the Political Constitution of the Ecuadorian Republic

Foundations of the social security reform

Author: Dr. Joaquín Viteri Llanga

Social security systems that prevail in the World, are either defined by or have adopted the German system from Chancellor Otto Von Bismarck, or impose the one created by Lord William Beveridge in England. The Bismarckian system, although it began operating by the end of Century XIX, in 1883, was consolidated in 1911, with the issuing of the Social Securities Code that unified the laws dictated by him. German social security had an influence all over continental Europe and also in Latin American countries. Bismarckian systems are defined by establishing that the subjects being protected are workers who hand their contributions so as to finance benefits for social problems such as illness, maternity, disability, old age, death and unemployment. The Ecuadorian social security system is framed within this model.

The Ecuadorian Constitution, issued by the National Constituent Assembly of 1998, determines in its Sixth Section, Article 55, “Of Social Security” that *Social security is a State obligation and an unforfeitable right of all its inhabitants. It will be provided with the participation of public and private sectors in compliance with the law.* By this fundamental statement, the constitutional text establishes the need for a new social security system that separates from the system related to Labor Law, under any modality, according to which only people who render services under dependency or perform a work or service in an independent manner, are protected by the security system, so that its coverage is universal for all in Ecuador, regardless

a todos los ecuatorianos sin discriminación de alguna clase, siguiendo el sistema de seguridad social inglés.

Con estos antecedentes, se propone la nueva concepción de la seguridad social, según la cual se reitera la protección universal que proclama la vigente Constitución, atribuyéndole al Estado, como corresponde, la garantía de la cobertura de este derecho previsional, en razón de que está otorgando diferentes bonos, subsidios y programas de carácter asistencial y social que pertenecen a la seguridad social. Para establecer su aplicación, el Estado deberá unificar todas las medidas de protección asistencial con sus presupuestos correspondientes, para que formen parte del sistema de seguridad social universal. Es menester esclarecer que la modalidad por la cual los trabajadores, empleados y servidores del Estado que tienen relación de dependencia —o sin ella— seguirán aportando, al igual que sus empleadores, al sistema previsional, y recibiendo sus prestaciones con el cumplimiento de los requisitos que determina la Ley, en cuanto se refiere al tiempo de espera y al número de aportaciones.

Para el financiamiento de la nueva seguridad social —reiteramos— se ha propuesto que se mantengan las actuales aportaciones de los empleados, trabajadores y sus empleadores, y se incorporen los presupuestos de todos los programas asistenciales que actualmente proporciona el Estado, y se establezcan impuestos comunes y especiales para que sea la población, de manera integral, la que solidariamente comparte con el Estado la financiación del nuevo sistema de seguridad social universal.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social seguirá siendo el ente recaudador y administrador de los recursos previsionales y el que otorgue las prestaciones de manera directa, como lo viene haciendo, a sus afiliados y, con respecto al resto de la población, de manera coordinada con las demás instituciones aseguradoras, además de las que tienen bajo su competencia la prestación de los servicios de salud, vivienda y de los demás programas de asistencia social que proporciona el Estado. En este sentido, se deberá asegurar la entrega de las prestaciones de salud, vivienda social y mínima subsistencia a todos los habitantes que no estuvieran cubiertos por las prestaciones que otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, obligándose además a proporcionar una pensión jubilar a todos los habitantes que cumplan 75 años de edad, aunque no hubieran aportado al sistema previsional por falta de percepción de ingresos económicos, por padecer alguna enfermedad que le impida laborar, o sea víctima de alguna manifestación de discapacidad parcial o total.

Los recursos de este sistema de protección universal de-

of any type of discrimination, following the English social security system.

Building upon this background, a new conception of social security is proposed, thus reiterating universal protection stated by the present Constitution, giving the State, the guarantee of coverage of this security right, as it currently provides different bonuses, subsidies and assistance and social programs that belong to the social security sphere. For its implementation, the State must proceed to unify all measures related to assistance type of protection, as well as, their corresponding budgets so that they embody the universal social security system. It is important to clarify that by this modality, workers, employees and public servants working under a dependency scheme or not, will continue contributing as well as their employers, to the security system, and receiving benefits determined by Law, regarding waiting time and number of contributions.

In order to finance this new social security scheme, it has been suggested that current contributions from employees, workers and employers be maintained, and that the independent budgets of all present welfare programs provided by the State be incorporated, in addition to the creation of common and special taxes so that the working population, in an integral manner, contributes in solidarity to the funding of the new universal social security system.

The Ecuadorian Social Security institute shall remain the collecting and managing agent of welfare resources, as well as the responsible entity in the direct provision of benefits to its affiliates, and in the case of the rest of the population, through the coordination with other insurance institutions, in addition to its competencies in regards to the provision of healthcare and housing services, and additional public social assistance programs. To that effect, the delivery of healthcare, housing and minimal subsistence benefits to the population covered by the Ecuadorian Social Security Institute shall be guaranteed, as well as retirement pensions to all those over 75, regardless of contributions made to the welfare system due to lack of financial resources, illness resulting in disability, or a any condition of partial or total disability.

Resources pertaining to the universal social protection system must be destined to the immediate or long-term provision of healthcare, housing and

ben ser utilizados en el otorgamiento inmediato o mediato de las prestaciones de salud, vivienda y subsistencia, y sus reservas deberán formar parte del patrimonio del Banco de la Seguridad Social, que se creará para este efecto, el cual invertirá los recursos previsionales en el mercado de valores nacional e internacional, en operaciones bursátiles que aseguren su rentabilidad y en programas estatales viales, petroleros, de energía eléctrica, u otros que contribuyan a financiar de manera óptima el nuevo sistema de seguridad social.

El control de los recursos que corresponden al sistema de seguridad social universal y de las gestiones que cumplan las autoridades que tenga a su cargo el manejo del sistema, estará bajo la responsabilidad de la Superintendencia de Seguros Sociales, de la Contraloría General del Estado y de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, organismos que tendrán la capacidad de establecer las correspondientes responsabilidades administrativas, civiles y presunción de responsabilidad penal en contra de quienes hayan abusado de los recursos del nuevo sistema.

subsistence benefits, and any savings must be part of the assets of the Social Security Bank, created for the purpose of investing welfare resources in national and international markets, in stock exchange operations that insure profits, or in national projects regarding roads, oil industry, electricity or others that may contribute to financing the new social security system.

Oversight services for the resources of the new social security system and the management undertaken by the authorities appointed to carry out these duties shall be a responsibility of the Superintendency for Social Securities, the General Controller's Office and the Commission for Civilian Control of Corruption, bodies charged with establishing administrative, civil, and criminal responsibilities against those failing to comply with their obligations by abusing resources of the new system.

Texto propuesto a la Asamblea Nacional Constituyente Sección de la seguridad social de la nueva Constitución Política de la República del Ecuador

Autor: Dr. Joaquín Viteri Llanga

Seguridad Social

Art. El sistema de seguridad social en el Ecuador es de protección universal, por tanto, el Estado garantiza a todos sus habitantes, sin discriminación de ninguna naturaleza, el derecho a la seguridad social, la misma que se aplicará bajo los principios de solidaridad, universalidad, equidad, subsidiariedad, suficiencia, obligatoriedad y eficiencia.

Art. La seguridad social se prestará a todos los habitantes del país, a través de la unificación de todas las acciones, programas asistenciales y de salud que actualmente proporciona el Estado a sus habitantes en las diferentes instituciones, entidades y organismos del sector público, con el Seguro General Obligatorio que administra el IESS, a cuyo patrimonio se integrarán sus activos y pasivos en un solo sistema, el cual cubrirá las contingencias sociales de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad y muerte. La cobertura del sistema de seguridad social protegerá a toda la población urbana y rural con relación de dependencia o sin ella. Se financiará con los aportes de empleadores públicos y privados y de los asegurados en general, que perciban ingresos. Corresponderá al Estado la obligación de establecer el financiamiento complementario para el sistema universal de seguridad social, con la creación de impuestos generales y especiales que se determinarán en la Ley.

Art. El sistema de seguridad social universal estará a cargo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma dirigida por un Consejo Directivo integrado por representantes de los asegurados activos, empleadores, trabajadores, jubilados, campesinos y el Estado, quienes serán designados de conformidad con la Ley.

Draft text submitted to the National Constituent Assembly Chapter on social security of the new Political Constitution of the Ecuadorian Republic

Author: Dr. Joaquín Viteri Llanga

Social Security

Art. The Ecuadorian social security system offers universal protection; that is to say, the State guarantees all its people, without distinction of any kind, the right to social security, which shall be applied under the principles of solidarity, universality, equity, subsidiarity, obligation and efficiency.

Art. Social security shall be offered to the entire population through the unification of all actions, welfare and health programs currently provided by the State to the population by means of several institutions, entities and public bodies, into the General Mandatory insurance administered by IESS, adding all assets and liabilities into one system which shall cover for social contingencies in case of illness, old age, disability and death. The coverage of the social security system shall benefit all urban and rural population regardless of dependency. The system shall be financed by the contributions of public and private employees and affiliates in general, who receive a regular income. It is an obligation of the State to establish complementary financing for the universal social security system, by means of establishing general and special taxes to be determined by law.

Art. The universal social security system shall be responsibility of the Ecuadorian Social Security Institute, an autonomous entity presided by a Board of Directors composed of representatives of active affiliates, employers, workers, retirees, rural workers and the State, who shall be appointed in accordance to law.

Corresponde al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la responsabilidad de la recepción y administración de los recursos previsionales, los cuales serán manejados de la manera más eficiente, segura y rentable, a fin de que permitan proporcionar de manera suficiente, oportuna y de calidad, las prestaciones y servicios que corresponden al sistema, frente a las contingencias sociales determinadas anteriormente, de manera particular el servicio de salud de todos sus habitantes, con la participación de todas las instituciones y unidades de salud existentes en el país, las cuales contribuirán de manera coordinada con este propósito.

El control de los recursos de la seguridad social estará a cargo de la Superintendencia de Seguros Sociales y de la Contraloría General del Estado.

Art. El sistema nacional de seguridad social funcionará con la participación de todas las instituciones aseguradoras existentes en el país, las cuales coordinarán sus acciones para el otorgamiento de las prestaciones a todos sus habitantes de manera oportuna, suficiente y de calidad.

Art. Sin perjuicio de los mecanismos de financiamiento determinados anteriormente, el Estado contribuirá de manera obligatoria para el financiamiento de las pensiones, en los porcentajes que permitan cubrir las prestaciones de vejez, invalidez, discapacidad y muerte, con el establecimiento de una pensión mínima de vejez a favor de los habitantes del sector urbano y del sector rural que cumplan los 70 años de edad y no puedan acceder a la jubilación por falta de pago de las aportaciones al sistema nacional de seguridad social, o por no haber contribuido al sistema previsional por carecer de ingresos económicos.

Corresponderá al Estado, por iniciativa de la Función Ejecutiva y con la participación de la Función Legislativa, la creación de tributos que permitan financiar el sistema de seguridad social a favor de todos sus habitantes.

Art. Los fondos y reservas del sistema nacional de seguridad social se destinarán de manera exclusiva a cubrir las prestaciones para la protección de las contingencias de enfermedad, maternidad, invalidez, discapacidad, desempleo, vejez y muerte, y no podrán servir para otros fines distintos a las de su creación y funciones. Se prohíbe al Estado intervenir en sus fondos y reservas, y el Banco Central del Ecuador reconocerá la rentabilidad financiera de los recursos previsionales que se mantengan en su poder por cualquier causa.

Art. Los recursos del sistema nacional de seguridad social serán invertidos en operaciones financieras de carácter privativo que administre el IESS, y de naturaleza no privativa en el mercado financiero nacional e internacional,

The Ecuadorian Social Security Institute shall be responsible for the collection and administration of welfare resources, which will be managed in the most efficient, secure and profitable manner, so that they may be aimed at providing sufficient, timely and quality benefits and services, as is the system is incumbent upon, especially regarding healthcare for the entire population, through the participation of all healthcare institutions and units throughout the country, which will contribute in a coordinated fashion to this purpose.

The Social Securities Superintendence and the General Controller's Office shall be responsible for oversight services regarding social security resources.

Art. The national social security system shall function with the participation of all existing insurance institutions, which will coordinate their efforts in providing benefits to the entire population in a timely, sufficient and quality manner.

Art. Regardless of previously mentioned financing mechanisms, the State shall provide compulsory contributions so as to cover pensions, in amounts that may allow coverage of benefits in case of old age, disability and death, by establishing a minimum old age pension for urban and rural workers over 70 years of age who are not entitled to retirement benefits due to lack of contributions to the national social security system, or lack of contributions to the welfare system as a result of a lack of financial resources.

The State, by means of the Executive and together with the Legislative, shall be responsible for the creation of taxes that allow for the financing of the social security system for the entire population.

Art. Funds and savings of the national social security system shall be devoted exclusively to covering for benefits in case of such contingencies as illness, maternity, disability, unemployment, old age and death, and will in no way be used for any other purpose that that for which they were intended. Intervention on behalf of the State regarding funds and savings is prohibited, and the Central bank of Ecuador shall recognize financial profitability of welfare resources held by it for any given reason.

Art. National social security system resources shall be invested in sole ownership financial operations administered by IESS, and open operations of national and international finance markets, through

a través del Banco de la Seguridad Social, persona jurídica de derecho privado que funcionará de conformidad con las leyes que norman el sistema financiero nacional. Las inversiones con los recursos de la seguridad social se ejecutarán bajo los principios de eficiencia, seguridad y rentabilidad, y su control permanente corresponderá a las Superintendencias de Bancos y Seguros Sociales y de la Contraloría General del Estado, organismos de control que determinarán las responsabilidades civiles y penales de las autoridades y funcionarios que incumplan con estas obligaciones.

Art. El régimen del seguro social campesino protegerá de manera obligatoria a toda la población rural, y al pescador artesanal que no tenga relación de dependencia, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, invalidez, discapacidad, vejez y muerte; y funcionará con el financiamiento solidario de todas las instituciones, administradoras o entidades que conforman el sistema nacional de seguridad social, la contribución económica del Estado y el aporte diferenciado de las familias campesinas.

the Social Security Bank, legal person subject to the laws regulating the national finance system. Investments undertaken with social security resources shall be carried out under the principles of efficiency, security and profitability, and oversight services shall be responsibility of the Superintendencies of Social Securities Banks and the General Controller's Office, auditing bodies charged with determining civil and criminal responsibilities of authorities and staff failing to comply with their obligations.

Art. The rural social security regime shall cover the entire rural population in a compulsory manner, as well as traditional fishermen without dependency, form contingencies in case of illness, maternity, disability, old age and death. This system will be financed through solidary contributions from all institutions, administrations or entities composing the national social security system, contributions from the State and varying contributions form rural households.